



REF.: Aplica multa administrativa al OTIC “Centro intermedio de Capacitación Asexma”, Rut: 73.315.900-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0086 / 02

Antofagasta, 10 FEB 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de noviembre del 2013, la Fiscalizadora Doña Karen Espinoza Ramirez, de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la “Corporación Municipal de Antofagasta”, respecto del curso “Aplicación Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Avanzada en Centro de Atención Primaria”, Código SENCE 1237915027, Código de Acción N°4673032, realizado por el OTEC Central Servicios Sociedad Anónima, según lo informado al SENCE. **Esta acción fue intermediada por el OTIC Centro Intermedio de Capacitación Asexma, Rut: 99.538.950-9, representada legalmente por don Javier Latorre Decizer, Rut: 12.872.948-8, ambos domiciliados en domiciliada en Lord Cochrane N° 417, Comuna de Santiago.**

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación: **“No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo”**. En específico, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación señalado no cumplió con la obligación ya expuesta como, asimismo, no revisó la documentación aportada por la empresa a fin de comunicar correctamente a este Servicio a los participantes del curso, existiendo un actuar negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, sin presentar antecedentes contundentes para desvirtuar la infracción constatada, a saber: el incumplimiento de su obligación de otorgar apoyo técnico y de supervisión de las empresas adheridas, lo que se traduce específicamente en que los participantes inscritos en la acción N°4673032; *Sra. Rosa Fritis Contreras RUT: 7.040.856-2*, fue comunicada en un 50%, en circunstancias que sólo le correspondía un 15%, *señora Mónica Alfaro de la Vega RUT: 11.468.756-7*, fue comunicada en un 50%, en circunstancias que le correspondía un 100%, *señora Farides Manzano Egaña RUT 11.506.738-9*, fue comunicada en un 50%, en circunstancias que le correspondía un 100%, *señor Felipe Homberg Peters, RUT: 15.515.991-k*, fue comunicado en un 50%, en circunstancias que le correspondía un 100%. **Infracción que se encuentra prevista en el artículo 23 del Estatuto de Capacitación, vinculado al artículo 76 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°928-02, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 21 de noviembre 2013.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°4236-02, el OTIC en cuestión interpone los descargos en la especie. En efecto, Don Francisco Maldonado Bustos, Gerente General del OTIC, indica substancialmente lo siguiente: *“En el proceso fiscalizadorio realizado por este Servicio Público, se nos informa que se constató que cuatro participantes de la actividad de capacitación N° 4673032 fueron comunicados en un tramo de franquicia errónea (inferior o superiores) al real. A este respecto, podemos informar que la solicitud de inscripción de esta actividad de capacitación, fue realizada a través de nuestro sistema de Gestión por Internet “CORCINET”, por la coordinadora de capacitación, persona designada por la empresa asociada para actuar en los trámites administrativos relacionados con las actividades de capacitación y quien actúa como interlocutor válido ante CORCIN. Entre los datos que la empresa debe ingresar, se encuentra el tramo de franquicia tributaria de los participantes, en el cual el coordinador selecciona el tramo dependiendo del nivel de remuneración (100%, 50%, 15%), contando con un cuadro explicativo los tramos en UTM para cada uno de ellos, además en el módulo de “ayuda” encuentra el significado de remuneración, como determinar los tramos e indica que hacer en caso de que los participantes cuenten con remuneración variable o discontinua. Se adjunta copia Captura de Curso Externo (obtenido desde nuestro Sistema de Gestión en línea con nuestras empresas asociadas) de las dos actividades de capacitación anteriormente mencionada, con todos los antecedentes enviados por la empresa, en el cual podrá verificar los datos de ejecución de la actividad de capacitación y datos de participantes. (Docto. N°1). Al comunicarnos con la empresa asociada, esta reconoce un lamentable error involuntario al momento de verificar los documentos de respaldo en el cual constan las remuneraciones de las participantes señora Rosa Fritis Contreras rut 7.040.856-2, señora Mónica Alfaro de la Vega rut 11.468.756-7, señora Farides Manzano Egaña rut 11.506.738-9, señor Felipe Homberg Peters rut 15.515.991-k reconociendo que los tramos asignados no corresponden, se adjunta mail de solicitud de rectificación de franquicias enviado por la Corporación Municipal a CORCIN el 3 de diciembre de 2013 (Docto. N° 3). Nuestra Corporación procedió a realizar la rectificación de los tramos de franquicia de las participantes con fecha 3 de diciembre, a través de mail dirigido al a Unidad Franquicia Tributaria de Sence, tal como lo establecen los procedimientos administrativos vigentes, solicitud que aún no se encuentran procesada de parte de esta Unidad, adjuntamos copia de mail enviado, para su verificación (Docto. N° 4) y copia de Detalles de Acciones de Capacitación (Docto. N° 5).”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) **Que el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, aprobado mediante Resolución Exenta N° 4909 de fecha 01 de julio 2013, en su Numeral 13 (Sobre la Responsabilidad el OTIC),, señala taxativamente lo siguiente:** *“El artículo 23 del Estatuto de Capacitación señala que los OTIC deben otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación. Se debe entender por supervisión de programas de capacitación, “ejercer la inspección superior en el trabajo realizado por otros”, lo que implica examinar y reconocer atentamente las actividades que se ejecutan en el marco de la Ley 19.518 tanto por las empresas como por los organismos técnicos de capacitación que han sido contratados para desarrollar dichos programas verificando que estos organismos cumpla con las normas del Sistema Capacitación y Empleo. De esta forma, en el caso que un Otec cometiere irregularidades en programas de capacitación intermediados por el*

Otic, éste último incumple sus obligaciones al no haber supervisado a dicha entidad oportunamente. En este sentido, y sólo a modo de ejemplo de lo anterior, pueden considerarse como evidencia de apoyo técnico, ya sea través de la promoción, organización o supervisión llevadas a cabo por el OTIC, la existencia de correos electrónicos dirigidos a la empresa aportante o a los Otec, en su caso, actas de reunión, correo físico, reportes de entrevistas, apuntes de reuniones, etc. Haciéndose responsable de velar que la información y documentación que le sea proporcionada por su afiliado sea real, como asimismo comunicando al SENCE, a fin que éste ejerza sus facultades de fiscalización, cuando otorgando apoyo técnico a través de la supervisión de programas de capacitación constante irregularidades en dichos programas por parte del organismo técnico de capacitación que lo ejecuta. Si en un proceso de fiscalización el OTIC NO logra acreditar que ha cumplido con su obligación de otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo, de acuerdo a lo señalado anteriormente, el Sence en uso de sus facultades legales, procederá a sancionar al respectivo Organismo Técnico Intermedio para Capacitación”.

- b) Que los antecedentes, descargos y documentos presentados por el OTIC infractor, ante el Servicio Nacional, no son suficientes para acreditar una efectiva asistencia y apoyo técnico a la empresa infractora, como así las medidas preventivas y de supervisión para evitar irregularidades a la normativa que regula el sistema de capacitación.
- c) Que si bien, se menciona la gestión de envíos de mails, visitas técnicas, reuniones, etc., no se adjuntan pruebas fehacientes de apoyo permanente en ninguno de los casos (correos electrónicos, actas de reunión, etc.). En efecto, sólo documenta el módulo de ayuda virtual al momento de inscribir el curso (documento N°2), en que se establecen ciertas indicaciones.
- d) Finalmente, aun así el OTIC acredita documentalmente la gestión subsanatoria de los tramos incorrectamente impetrados con el propósito de corregir la transgresión, dicha rectificación obedece exclusivamente como efecto de tomar conocimiento de la infracción por medio del proceso fiscalizatorio, que de no haber mediado la empresa contribuyente habría recibido un monto indebido asociado a la franquicia tributaria, ocasionando detrimento patrimonial fiscal.
- e) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, se estipula la posibilidad de aplicar las multas del artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación.

6.- Que el informe de fiscalización N°239-02/2013, de fecha 31/01/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC, en comento, **registra 11 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, Centro Intermedio de Capacitación Asexma, Rut: 73.315.900-6, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

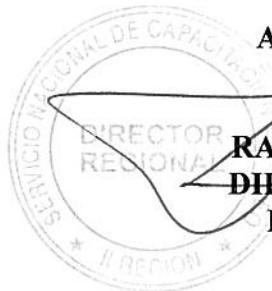
a) Multa equivalente a 30 UTM, en razón de “No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo”. Infracción que se encuentra prevista en el artículo 23 del Estatuto de Capacitación, vinculado al artículo 76 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- “Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RGH/CMP/KER

Distribución:

- Representante OTIC Asexma
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

73315900-6

Buscar

Razon Social: Centro Intermedio De Capacitacion De Asexma

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	5211	08/08/05	IAI
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	5210	08/08/05	IAI
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	2153	07/09/05	PC
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	8955	25/10/05	IAI
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	6528	20/08/07	PC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1750	01/01/09	CA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1745	01/01/09	CA
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	7980	17/12/09	MA
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	710	07/06/11	CC
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	435	17/05/13	CA
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	66	10/02/2014	CA

Existe(n) 11 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	73315900 - 6	CENTRO INTERMEDIO DE CAPACITACION DE ASEXMA		
Región	Antofagasta		N° Resolución	66
Monto	30		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	12/02/14	Hora de Ingreso	11:50:17	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------



**TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: CENTRO INTERMEDIO DE CAPACITACION DE ASEXMA			Folio	0007	2309
Dirección	0010		Comuna	0008	SANTIAGO
Rut/Rol	0003	73315900-6	Formulario: 47	Vencimiento	0015 01-04-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ESTADO 235 601	TIPO SANCIONADO	0023	OTIC
NUMERO RESOLUCION	0024	066-02	FECHA RESOLUCION	0025	20140210
FECH PROP.SANCION	0027	20140131	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	239	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	30,00	VALOR U.M.EMISION	0076	41.181,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.181,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 23 DE LA LEY 19.518, EN RELACIÓN AL ART. 76 DEL REGLAMENTO GENERAL N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20140212			
MULTAS SENCE	0596	1.235.430			

Valido Hasta	28-02-2014	TOTAL PLAZO	91	1.235.430
Fecha Emision	12-02-2014			

CID



02121615729314022804714011

- Documento generado a las: 11:52
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.